



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE AGOSTO DE 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
ADUANEROS (D.G.A).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1448-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de octubre del año dos mil veinte. Las once y treinta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Dirección General de Servicios Aduaneros (D.G.A.), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de las operaciones aduaneras de la Delegación de Aduana “Postal”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veinte, con referencia **IN-021-009-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Rafael Antonio Méndez**, delegado de la Delegación de Aduana Postal; **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de la Dirección de Fiscalización; **Ricardo Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Wilber Bonilla Canda**, dirección de la División de Planificación; **Lenin Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Augusto Edwin García Castro**, director de la División Técnica; **Mónica Marcela Moncada Mendoza**, subdirectora (a.i) de la División Financiera; **Johanna Torres Tapia**, directora de la Dirección de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Leonardo Vanegas Berrios**, director de la Dirección de Revisión Operativa; **Eddy Artola García**, director de la División de Gestión de Riesgo; **Gustavo Adolfo Gallo**, asesor de la Dirección General de Servicios Aduaneros, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría. Se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos determinaron: **1)** El control interno implementado al sistema de administración de las operaciones aduaneras de la Delegación de Aduana Postal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno siguiente: **a)** Debilidades de control en el perfil informático (Sistema Sidunae World) del personal de la Delegación de Aduana Postal; **b)** Declaraciones aduaneras sin notas de salida en el Sistema Sidunae World; **c)** Envíos postales (mercancías) pendientes de retorno al extranjero por falta de cancelación; **d)** Declaraciones aduaneras que no fueron presentadas al Módulo de Gestión de Riego, ni anuladas en el Sistema Sidunae World; **e)** Inobservancia en los procesos de mejoramiento de las operaciones aduaneras en la Delegación de Aduana Postal, con relación a la disposición administrativa 105-2017; y **f)** Debilidades de control en los formatos de remisión de mercancías entre la aduana central carga aérea y Correo de Nicaragua. **2)** Las operaciones aduaneras de la Delegación de Aduana Postal cumplió con las autoridades aplicables; y **3)** No se identificaron a servidores públicos que estuvieran relacionados con actos irregulares, por el período sujeto a revisión.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada, para que instruya a quien corresponda el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veinte, con referencia **IN-021-009-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Dirección General de Servicios Aduaneros (D.G.A)**, derivado de la revisión al sistema de administración de las operaciones aduaneras de la Delegación de Aduana "Postal", por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, nominados los Antecedentes de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Dirección General de Servicios Aduaneros (D.G.A)** para que asegure la implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos seis (1,206) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior